



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-11962789-APN-DNRNPACP#MJ Alcances de Medidas de no innovar

---

CIRCULAR DN N° 20

SEÑOR ENCARGADO/INTERVENTOR:

Me dirijo a usted respecto de la traba de medidas cautelares ordenadas judicialmente, sucesivas o ulteriores, ante la existencia previa de una prohibición de innovar.

Cabe resaltar que la presente complementa cualquier otra circular sobre medidas cautelares y que refiere a conceptos que coadyuvarán a la función calificadora del señor Encargado o Interventor.

Sentado lo expuesto, en opinión de esta Dirección Nacional, cuando se presentan nuevas o ulteriores medidas judiciales respecto de un dominio que previamente registra una prohibición de innovar, debería tomarse razón de ellas y poner en conocimiento de los magistrados la existencia de dicha prohibición a los efectos que pudieren corresponder.

Ello, por cuanto la prohibición de innovar indicaría una orden judicial expresa de no realizar actos físicos o jurídicos que alteren la situación de hecho o de derecho existente al tiempo de la promoción del pleito, cuando la ejecución de tales actos pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible.

Ahora, si bien resulta claro que no se podrán inscribir actos que alteren o menoscaben aquella situación respecto del bien, la traba ulterior de medidas judiciales respecto de ellos o su titular (inhibición general de bienes, embargos, anotación de litis, por ejemplo) podría ser resultado de cuestiones judiciales o extrajudiciales previas, consecuentes o ulteriores que escapan al análisis y calificación por parte del registrador y que, en definitiva, deberían ser dirimidas en el ámbito judicial.

Tal es así que la prohibición de innovar cuenta con la aptitud de extender su radio de acción hacia otro juicio solo en los casos en que se trate de un mismo y único negocio el que está sometido a juzgamiento. Dicho de otra manera, no puede interferir en un proceso distinto de aquél en que se solicitó ya que de ser así se violentaría el derecho que tiene toda persona para hacer valer los reclamos que entienda legítimos además de limitar las propias facultades del órgano judicial lográndose impedir la prosecución de procesos distintos a aquél en que se dicta.

Saludo a usted atentamente.

